



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 26 de junio de 2025.

Número 77

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-352 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 66-353 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 59, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO No. 66-356 mediante el cual se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO No. 66-357 mediante el cual se establece la Semana de la Mujer y la Niña en la Ciencia en el Estado de Tamaulipas, en el marco del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, que se celebra el 11 de febrero de cada año.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 32 de fecha 4 de diciembre de 2023.....	6
ESTATUTO Orgánico del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.....	8

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se notifica al propietario o interesado del vehículo marca Chevrolet Tipo Silverado, Año 2017, Sin Placas de Circulación, dos puertas, color blanco, Numero de serie 1GCNCRECXHZ248686, dictado dentro de la carpeta de investigación identificada con el número 170/2025. (1ª. Publicación).....	19
EDICTO por el que se notifica al interesado o propietario de la Camioneta marca Suburban Premier, Modelo 2021, color negro, con Número de serie 1GNSCFKD4MR184175, sin placas de circulación, dictado dentro de la carpeta de investigación número 182/2025. (1ª. Publicación)....	20

R. AYUNTAMIENTO ALDAMA, TAM.

PADRÓN de Proveedores y Contratistas del municipio de Aldama, Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2025-07 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-REPAV-FIP2024-0.136%-01/2025 y LP-REPAV-FIP2024-0.136%-02/2025, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	20
--	----

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 005-2025 por la que se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas: 57057002-032-2025, 57057002-033-2025, 57057002-034-2025, 57057002-035-2025, 57057002-036-2025 57057002-037-2025, para Obras de Segunda Etapa de Incremento de Gasto en Acueducto Anzaldúas-Reynosa, Construcción de Tanque Cisterna Superficial de Vidrio Fusionado al Acero para Almacenamiento de Agua Potable, Construcción de Línea de Refuerzo de Agua Potable y Sustitución de Atarjeas Sanitarias del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	22
--	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-352

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, fracción VII; 16; 18, párrafo 1; 28, fracción III; 30 párrafo único; la denominación de la Sección Primera, del Capítulo III, del Título Sexto; 96; 97, párrafo 1; y 98 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.

Son ...

I. a la VI. ...

VII. Autorizar altas, bajas y cambios de adscripción del personal de las instituciones municipales de seguridad pública, así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley o a los reglamentos respectivos, informando de ello a la Secretaría y a la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VIII. a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 16.

Las y los Presidentes Municipales, ya sea directamente o por conducto del o los titulares de las áreas de seguridad pública, tienen la obligación de registrar y consultar, permanentemente, en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la totalidad de la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 18.

1.- La persona titular de la Secretaría vigilará que las instituciones a su cargo y los cuerpos de seguridad municipales registren y consulten permanentemente en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Sexto de esta Ley, según corresponda.

2.- En ...

ARTÍCULO 28.

Son ...

I.- y II.- ...

III.- Registrar y consultar permanentemente en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III del Título Sexto de esta Ley, según corresponda, absteniéndose de autorizar el ingreso de quien tuviera antecedentes negativos o inconvenientes;

IV.- a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 30.

Las personas titulares de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, presentarán un informe trimestral o con la periodicidad que se requiera, ante sus instancias superiores y dispondrán su registro en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información relativa a la evaluación de la actuación de las instituciones de seguridad pública a su cargo, que por lo menos comprenderá:

I.- a la X.- ...

TÍTULO SEXTO

...

CAPÍTULO III

...

**Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN****ARTÍCULO 96.**

La información relativa al personal de seguridad pública, sólo podrá registrarse ante la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los lugares que se designen para tal efecto, siempre y cuando cumpla con la consulta previa de antecedentes y haber acreditado el proceso de evaluación en materia de control de confianza.

ARTÍCULO 97.

1.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, una vez efectuado el registro en la Dirección del Centro Estatal de Información, expedirá y remitirá a la autoridad requirente la constancia que contenga la Clave única de Identificación Permanente que se haya asignado, la cual deberá insertarse en el texto del nombramiento que se otorgue.

2.- La ...

ARTÍCULO 98.

Las y los integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad pública están obligados a notificar, ante su superior jerárquico inmediato, cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos que hayan aportado con anterioridad, y éstos, de notificarlo a la Dirección del Centro Estatal de Información.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública a realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que se exceda el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-353

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 59, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. La ...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse por las partes, en procedimientos administrativos o judiciales debiendo mantener en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-356

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- I. El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor económico, social y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad es una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad;
- II. Queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el derecho al acceso a los servicios de agua potable y tratamiento para consumo personal y doméstico;
- III. La prestación de los servicios debe realizarse con eficiencia, eficacia y promoverse su aprovechamiento sustentable, su recirculación y reutilización;
- IV. La gestión de los servicios públicos debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar las tareas a cargo de las y los prestadores del servicio, reconociendo socialmente que éstos deben cuantificarse y pagarse por quienes los utilizan, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. El uso doméstico y el público urbano del agua son preferentes respecto de cualquier otro uso; y
- VI. Las personas físicas o morales que contaminen el agua son responsables de restaurar su calidad, con independencia de hacerse acreedoras a las sanciones que establezcan las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-357

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA, QUE SE CELEBRA EL 11 DE FEBRERO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece la Semana de la Mujer y la Niña en la Ciencia en el Estado de Tamaulipas, en el marco del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, que se celebra el 11 de febrero de cada año.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 13, 24 numeral 1 fracción V, 26 fracción XXVII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos.

TERCERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91, fracción XXVII y 93, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3, de la citada Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 65-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción V, a la Secretaría de Economía, como una dependencia de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría de Economía le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: *Formular y ejecutar las políticas públicas, planes y programas de competitividad, promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial y de servicios; Promover y fortalecer la participación de los productores con las Dependencias y Entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo económico sostenible de los sectores; Promover y coordinar proyectos de infraestructura económica para el incremento de la competitividad de las regiones del Estado; Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana industria en el Estado, y coadyuvar en la organización de la actividad artesanal, artes populares e industrias familiares, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales*

competentes; Coordinar administrativamente las actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia.

NOVENO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

DÉCIMO. Que el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se deroga el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92, relativo a la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha 2 de agosto de 2017, por cambio de denominación y se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Economía, fue expedido por el Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 18, Extraordinario, de fecha 4 de agosto de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, fue expedido por el Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54, Edición Vespertina, de fecha 4 de diciembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Decreto 66-250 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 25, de fecha 26 de febrero de 2025, se determinó que la Secretaría de Economía, coordina administrativamente la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable.

DÉCIMO TERCERO. Que bajo este contexto, se considera necesario adecuar la coordinación administrativa respecto de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable respecto de la Secretaría de Economía.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G 1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO QUINTO. Que por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable reformar y adicionar diversa disposición del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, para continuar haciendo frente a los retos que impone la dinámica de la Administración Pública Estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 32 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 9 numeral 1 fracción XXV; se adiciona al artículo 9 numeral 1 la fracción XXVI recorriéndose la subsecuente por su orden natural, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario, Número 32, de fecha 04 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 9. FACULTADES DEL SECRETARIO...

1. ATRIBUCIONES NO DELEGABLES:

...

XXV. Realizar la actividad de certificación ante las autoridades competentes, de los bienes, servicios y productos elaborados o producidos en el Estado;

XXVI. Coordinar administrativamente las actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y

XXVII. Las demás que con ese carácter le estén expresamente encomendadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, así como las que le encomiende el Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por las Unidades Administrativas de la dependencia, a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden los manuales de organización y procedimientos, la persona titular de la Secretaría de Economía queda facultada para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 32 fracción XV, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 11, 12 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

TERCERO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

CUARTO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 36 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SEXTO. Que el artículo 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO. Que en el Periódico Oficial del Estado Número 31, de fecha el 15 de abril de 2000, se publicó el Decreto No. 174, mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Que el 8 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 133, el Decreto Número 134, mediante el cual se modifica la denominación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud para ser renombrado Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

NOVENO. Que en fecha 27 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 25, el Decreto No. 65-819, mediante el cual el Instituto de la Juventud cambia de adscripción, por lo que actualmente es coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que el 10 de agosto del 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 95 el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 6 de mayo del 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54, el Acuerdo Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el punto 19 del orden del día de la primera sesión ordinaria 2025 de la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, de fecha 6 de marzo de 2025, se aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, que establece las bases de organización, así como las atribuciones que correspondan a las distintas áreas que integran el organismo público descentralizado.

DÉCIMO TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, dentro de sus objetivos primordiales se encuentra revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón por la cual se hace necesario expedir el Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, tal y como lo determina el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública identificada con el número G1.4.3 que establece actualizar el Marco Jurídico Estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario expedir las disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, para adecuarlo al nuevo contexto institucional que permita otorgarle la capacidad de respuesta necesaria, a fin de atender las exigencias sociales y cumplir con su objeto de creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar: la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas con fundamento en la Ley que lo rige y el Decreto de Creación, mediante el cual crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto de la Juventud de Tamaulipas y sus reformas.

Cuando en este Estatuto se utilice el género femenino o masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 2

Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Consejo:** Consejo Tamaulipeco de la Juventud.
- II. **Decreto:** Decreto de creación del Instituto de la Juventud de Tamaulipas N° 174 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31, de fecha 15 de abril del 2000 y sus reformas.
- III. **Dirección:** Dirección General del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
- IV. **Director General:** Persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
- V. **Instituto:** Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
- VI. **Juventudes:** Personas jóvenes cuya edad oscile entre los 12 y los 29 años de edad.
- VII. **Junta:** Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
- VIII. **Ley:** Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.
- IX. **Órgano Interno de Control:** Persona titular de la Comisaría del Instituto de la Juventud de Tamaulipas.
- X. **Presidente de la Junta de Gobierno:** Persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3

Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, durante su gestión no podrán participar en las convocatorias de los programas publicados por el mismo.

Artículo 4

Para el nombramiento y funciones de la persona titular del órgano interno de control del Instituto se estará a lo que disponen los artículos 40, fracción XI y 40 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO****Artículo 5**

El Instituto ejercerá las atribuciones consignadas en el Decreto, en los términos dispuestos en este Estatuto.

Artículo 6

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 4° del Decreto, el Instituto efectuará las siguientes acciones:

- I. Implementar programas con perspectiva de género dirigidos a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las juventudes tamaulipecas, mediante el estímulo de la defensa y representación de sus intereses, el fomento a la cultura de igualdad, respeto a sus derechos y acceso a oportunidades; así como propiciar los compromisos entre los diversos órdenes de gobierno y la sociedad en su conjunto, a fin de prevenir y eliminar toda clase de discriminación;
- II. Desarrollar proyectos dirigidos a lograr una mayor integración de los jóvenes en las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado;
- III. Proponer la formulación de políticas públicas sobre la igualdad y la equidad de género;
- IV. Instrumentar programas, a fin de erradicar todas las formas de discriminación y así lograr la igualdad entre los jóvenes de las distintas razas sociales, y finalmente mejorar sus condiciones socioeconómicas y facilitar su desarrollo integral; y
- V. Promover la inclusión de los jóvenes sin discriminación a los proyectos que el Instituto emita.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO****Artículo 7**

Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta;
- II. El Director General; y
- III. El Consejo Tamaulipeco de la Juventud.

**SECCIÓN I
DE LA JUNTA****Artículo 8**

La Junta es un órgano colegiado que constituye la máxima autoridad del Instituto y sus resoluciones serán cumplidas por la Dirección o por la persona que la propia Junta designe; y se integra como lo dispone el artículo 9° del Decreto.

Artículo 9

La Presidencia de la Junta corresponde a la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, como lo señala la fracción primera del artículo 9° en el Decreto.

Artículo 10

Las personas integrantes de la Junta nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior, cuya función consistirá en sustituir las ausencias de la persona titular con voz y voto, en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta, previa notificación a la Dirección o al presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 11

La Dirección actuará como Secretaría Técnica de la Junta, podrá intervenir en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 12

La Junta sesionará trimestralmente de manera ordinaria por lo que se realizarán cuatro sesiones ordinarias al año y de manera extraordinaria las que sean necesarias.

Artículo 13

La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, emitirá una convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta, convocará a las sesiones ordinarias tres días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, un día hábil previo a su celebración. Las sesiones podrán realizarse en forma presencial o por medio de videoconferencia.

Artículo 14

En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, se deberá señalar lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, o la liga de acceso a la videoconferencia, en su caso y el respectivo orden del día, el que versará sobre los siguientes puntos:

- I. Palabras de Bienvenida
- II. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- IV. Asuntos para los que fue convocada la Junta;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 15

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si la sesión no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se podrá hacer segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de personas integrantes.

Se convocará también, en su caso, a sesión extraordinaria, cuando la Junta, o la Dirección así lo determinen por la importancia del asunto a tratar, cuya convocatoria lo referirá de manera exclusiva.

Artículo 16

Todas las personas integrantes de la Junta tendrán voz y voto, con las excepciones que establece el Decreto y el presente Estatuto.

Artículo 17

La persona titular de la Presidencia de la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el material respectivo que contiene el orden del día del que versará la sesión celebrada;
- II. Convocar por escrito mediante convocatoria a quienes integran la Junta, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir las palabras de bienvenida y la clausura de cada sesión celebrada;
- IV. Declarar resueltos los asuntos, con base en la votación emitida, si así resulta del sentido de la misma;
- V. Revisar y aprobar las actas que se realicen derivadas de las sesiones;
- VI. Suscribir las actas que se realicen derivadas de las sesiones;
- VII. Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18

La Secretaría Técnica de la Junta, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia de la Junta, el orden del día de cada sesión junto con la convocatoria respectiva que será utilizado en la sesión que habrá de celebrarse;
- II. Remitir a las personas integrantes de la Junta el material sobre el cual versará la sesión, la convocatoria y los anexos antes de la celebración de la sesión;
- III. Someter a consideración del Pleno de la Junta, los asuntos que considere;
- IV. Tomar la votación de las y los miembros presentes de la Junta, en la sesión;
- V. Precisar los acuerdos y el sentido de la votación, así como dar seguimiento a los acuerdos de la Junta;
- VI. Redactar las actas derivadas de las sesiones;
- VII. Cargar las actas que incluyan cada una de las firmas de las personas integrantes de la Junta, en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados; y
- VIII. Las demás que le confieran la persona titular de la Presidencia de la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19

Las demás personas integrantes de la Junta tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le sean asignadas por la Junta;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia de la Junta en la vigilancia que los acuerdos tomados por ésta, se cumplan;
- III. Intervenir en las sesiones cuando así lo consideren;
- IV. Suscribir las actas que se realicen, derivadas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL****Artículo 20**

El Director General para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta el Estatuto Orgánico, así como el manual de organización, procedimientos y perfiles de puestos del Instituto;
- IV. Formular los programas Institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las Instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y entes públicos de los tres órganos de Gobierno;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto del Presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta;
- VII. Nombrar al personal del Instituto;
- VIII. Certificar copias y cualquier otro documento elaborado por el Instituto;
- IX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o clausula especial;
- X. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XI. Solicitar información a las Direcciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- XII. Dirigir a las Coordinaciones Regionales de atención a la juventud;
- XIII. Elaborar y presentar a la Junta, para su aprobación o modificación, en su caso, la Estructura Orgánica del Instituto;
- XIV. Proponer a consideración de la Junta a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo;
- XV. Emitir recomendaciones referentes a las políticas públicas en materia de Juventudes;
- XVI. Realizar acuerdos de coordinación con las instancias Municipales de Atención a la Juventud; y
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN III
EL CONSEJO TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD****Artículo 21**

El Consejo, es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 22

En cumplimiento al artículo 15 del Decreto, el Consejo estará conformado de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, cuya persona titular será electa en los términos del párrafo segundo del artículo 15 Bis del Decreto;
- II. Una Secretaría Técnica, cuya persona titular será elegida por quienes integran el Consejo; y
- III. Personas Consejeras, jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros, en los términos del artículo 15 párrafo segundo del Decreto.

Artículo 23

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 16 del Decreto, el Consejo realizará las acciones siguientes:

- I. Nombrar a la persona titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica;
- II. Aprobar su programa anual de trabajo;
- III. Realizar las actividades comprometidas;
- IV. Atender los acuerdos de la Junta, que se sean de su competencia; y
- V. Las demás que le confieran la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 16 del Decreto, la persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar conjuntamente con la Secretaría Técnica del Consejo sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, así como someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Presentar al Consejo el proyecto del programa anual de actividades;
- V. Presentar al Consejo un informe anual de actividades;
- VI. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto, con derecho a voz y voto;
- VII. Suscribir las actas que se realicen, derivadas de las sesiones; y
- VIII. Las demás que le confieran la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Consejo;
- II. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- III. Formular el orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos;
- IV. Redactar las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de la Presidencia;
- VII. Suscribir las actas que se realicen, derivadas de las sesiones; y
- VIII. Las demás que le confieran la Junta, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26

El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden.

Artículo 27

Para celebrar las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de las personas integrantes del Consejo.

Artículo 28

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se celebrará con quienes estén presentes, siempre y cuando asista la persona titular de la Presidencia o la Secretaría Técnica del Consejo; los acuerdos tomados en estas sesiones tendrán valor pleno.

Artículo 29

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30

La Secretaría Técnica convocará a sesiones ordinarias tres días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, un día hábil previo a su celebración.

Artículo 31

Se emitirá una convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo. Las sesiones podrán realizarse en forma presencial o por medio de videoconferencia.

Artículo 32

En las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se deberá señalar lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, o la liga para el acceso a la videoconferencia, en su caso, la documentación que permita un desarrollo de la sesión y el respectivo orden del día, el que versará sobre los siguientes puntos:

- I. Palabras de bienvenida;
- II. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- IV. Asuntos para los que fue convocada el Consejo;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 33

De cada sesión se elaborarán actas de su desarrollo, las cuales contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de las personas consejeras que asistieron a la sesión.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 34

El Órgano Interno de Control será el encargado del control y vigilancia del Instituto estará a cargo de una Comisaría o un Comisario, quien ejercerá las atribuciones que le conceden los artículos 17 del Decreto, 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 35

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

1. Dirección General
 - 1.1 Dirección de Administración
 - 1.2 Dirección de Participación Juvenil
 - 1.3 Dirección de Empleabilidad y Emprendimiento
 - 1.4 Dirección de Vinculación
 - 1.5 Dirección de Comunicación
 - 1.6 Dirección de Planeación y Control de Proyectos

Artículo 36

Las personas titulares de las Direcciones tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Cumplir con los objetivos del Instituto, con las disposiciones normativas estipuladas en el Decreto, el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables, así como con las instrucciones giradas por la Dirección y los asuntos aprobados por la Junta;
- II. Realizar el proceso de entrega-recepción, intermedia y final de los recursos asignados a la Dirección; realizando los formatos correspondientes a cada una de las direcciones;

- III. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Preservar los recursos humanos y materiales del área de su competencia;
- V. Aplicar el recurso autorizado con apego a la normatividad;
- VI. Planear, dirigir, controlar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas al área a su cargo;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar al Instituto en los términos que determine la Dirección;
- IX. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo o laboral de su área respectiva;
- X. Coordinarse con las autoridades, con otras instituciones, organismos de personas físicas o morales, que coadyuven con sus funciones previo acuerdo con la Dirección;
- XI. Participar en conferencias, cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con las juventudes;
- XII. Gestionar con oportunidad los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para el desempeño de las funciones y actividades del área de su competencia;
- XIII. Informar permanentemente a la Dirección de las acciones programadas, en proceso y concluidas con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- XIV. Las demás disposiciones que les confieran el Decreto, la Ley y las que le correspondan a la Dirección a su cargo.

Artículo 37

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de este ordenamiento, la Dirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los mismos, a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del Instituto, en un marco de transparencia y legalidad;
- II. Coordinar y supervisar la planeación e integración del anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable, para su validación por la persona titular de la Dirección General y posterior aprobación por la Junta de Gobierno;
- III. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Instituto, en materia de recursos humanos, y financieros;
- IV. Administrar los sistemas de contabilidad, viáticos y nómina del Instituto;
- V. Ejecutar y vigilar el ejercicio de los recursos presupuestales asignados, previa autorización de la persona titular de la Dirección General, y administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, reorientar los proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, desarrollo, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano al personal adscrito al Instituto, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable;
- VII. Coordinar los procesos complementarios de los movimientos de nómina, credencialización, gestión de finiquitos, procesos de entrega recepción, declaraciones de situación patrimonial y de intereses, obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VIII. Tramitar y supervisar, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para satisfacer las necesidades administrativas del Instituto;
- IX. Dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas del Instituto, y proponer a la persona titular de la Dirección General los cambios de organización de las mismas;
- X. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y supervisión del uso adecuado de los mismos y, en su caso, la desincorporación, registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y rescindirlos;
- XII. Fungir como enlace de auditorías financieras internas y externas;

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le delegue la Junta, la Dirección o que otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 38

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de este ordenamiento, la Dirección de Participación Juvenil tendrá las siguientes:

- I. Promover la participación de las personas jóvenes en la articulación de las acciones del Estado en la materia;
- II. Realizar todas las acciones necesarias a fin de proteger el derecho de las juventudes a la participación efectiva en la vida social y democrática y en los procesos de toma de decisiones del Estado;
- III. Impulsar acciones para que las juventudes puedan crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas;
- IV. Proponer las acciones sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés de las juventudes;
- V. Desarrollar estrategias y acciones para la ejecución de programas encaminados al desarrollo integral de la juventud;
- VI. Establecer vínculo con las instituciones educativas públicas y/o privadas de educación media superior y superior, organismos de la sociedad civil, grupos juveniles y asociaciones civiles con la finalidad de implementar mecanismos para fortalecer los objetivos del Instituto;
- VII. Desarrollar programas y/o proyectos encaminados a estimular la formación y superación personal de las juventudes;
- VIII. Promover la participación efectiva de las juventudes en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas;
- IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y fusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la entidad en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le delegue la Junta, la Dirección o que otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 39

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de este ordenamiento, la Dirección de Empleo y Empleabilidad tendrá las siguientes:

- I. Fomentar y concientizar en todos los jóvenes de Tamaulipas la importancia de la cultura emprendedora, a través de conferencias motivacionales, foros de exposición de ideas, eventos de apoyo al emprendimiento juvenil;
- II. Desarrollar estrategias para la implementación de programas de empleo y emprendimiento;
- III. Desarrollar y proponer a la Dirección, los planes y programas de trabajo relativos a la incorporación de la juventud al sector productivo, en congruencia con los objetivos del organismo; dando seguimiento a los mismos;
- IV. Apoyar la capacitación de la población joven para el empleo, así como ampliar y difundir la información sobre el mercado de trabajo disponible, con el objeto de fortalecer la productividad de las juventudes y fomentar la difusión de los derechos laborales de las juventudes;
- V. Prestar los servicios contenidos en los programas del Instituto en materia de empleo y empleabilidad;
- VI. Coadyuvar en la vinculación con organizaciones, cámaras, empresas y dependencias afines, en las acciones necesarias para la realización de actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo; y
- VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le delegue la Junta, la Dirección o que otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 40

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de este ordenamiento, la Dirección de Vinculación tendrá las siguientes:

- I. Apoyar a las Direcciones que conforman el Instituto en las acciones programadas, dirigidas a la población vulnerable en los 43 municipios del Estado;
- II. Promover, organizar y participar en las actividades de difusión y capacitación que contribuyan a la mejor ejecución de los programas, proyectos y acciones del Instituto, en los 43 municipios de la entidad;

- III. Promover la investigación y el intercambio de experiencias entre los organismos e instituciones municipales, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y educativa, en favor de la atención de las necesidades de las Juventudes en materia de asistencia social y prevención de la violencia;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y apoyo con autoridades estatales y municipales, para la canalización de población vulnerable que requiere alguna atención especializada;
- V. Brindar el seguimiento a la atención de las diversas solicitudes de las Juventudes, requeridas a la persona titular de la Dirección;
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le delegue la Junta, la Dirección o que otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 41

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de este ordenamiento, la Dirección de Comunicación tendrá las siguientes:

- I. Fungir como enlace con la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información para la creación de altas y bajas de cuentas en el sistema de usuario único;
- II. Supervisar que se lleven a cabo los lineamientos del manual de identidad;
- III. Coordinar el diseño y la implementación de la comunicación social del Instituto en las diversas plataformas de medios digitales y de información;
- IV. Coordinar la proyección y consolidación de la imagen pública del Instituto de forma abierta, ágil y directa a las Juventudes y a la ciudadanía en general con criterios transparentes, accesibles actualizados y colectivos;
- V. Diseñar y operar campañas de comunicación social institucional en coordinación con las Direcciones;
- VI. Coordinar el diseño de contenido digital para las diversas plataformas informativas sobre eventos, acciones, convocatorias, actividades, programas, proyectos y logros llevadas a cabo por el Instituto con el objeto de comunicar constante y directamente a las Juventudes del Estado.
- VII. Supervisar y llevar un control de la información que se emite por las áreas del Instituto por medios electrónicos y redes sociales;
- VIII. Difundir noticias que hagan visible la participación de las Juventudes en la vida pública;
- IX. Generar material gráfico y de video de las actividades realizadas por el Instituto;
- X. Coordinar la agenda comunicativa de actividades propias del Instituto a los representantes de comunicación, mediante entrevistas (de manera presencia en radio, televisión, redes sociales y conferencia de prensa).
- XI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le delegue la Junta, la Dirección o que otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 42

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 36 de este ordenamiento, la Dirección de Planeación y Control de Proyectos tendrá las siguientes:

- I. Realizar el diagnóstico, la planeación, las reglas o lineamientos de operación y/o evaluación de los Programas Presupuestarios;
- II. Contribuir a la carga y operación de los sistemas de información para monitoreo de los indicadores de resultados;
- III. Coordinar el diseño de los programas institucionales que promuevan en las Juventudes, la igualdad de acceso a oportunidades, el desarrollo de capacidades, la salud integral, y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos;
- IV. Determinar las metas e indicadores de los programas del Instituto;
- V. Proponer acciones para que los programas presupuestarios estén alineados con las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral del Instituto;
- VII. Coordinar los trabajos y el flujo de información relativo a las evaluaciones internas y externas de los programas presupuestarios a cargo del Instituto.
- VIII. Impulsar iniciativas para la capacitación Estatal y Municipal en materia de Transversalización de la perspectiva de Juventudes;
- IX. Elaborar y coordinar el Plan Operativo Anual supervisando que se lleven a cabo las actividades de acuerdo a los requerimientos de los eventos programados;

- X. Planear los programas y proyectos aprobados que se llevarán a cabo por el Instituto;
- XI. Coordinar en su totalidad, los estudios que realice el Instituto, con relación al levantamiento de información relacionada con los jóvenes del Estado;
- XII. Impulsar proyectos surgidos de las asociaciones juveniles y dar seguimiento a los mismos; y
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le delegue la Junta, la Dirección o que otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 43

El Director determinará los lineamientos que deba observar la Dirección de Administración, encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamiento de servicios, apegándose a los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 44

Las coordinaciones regionales serán 12 y estas se encontrarán ubicadas en los Municipios en el Estado, el Director de acuerdo a las necesidades de las juventudes, decidirá en que Municipio habrá de establecerse cada coordinación.

Artículo 45

Las Coordinaciones regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Atender a los jóvenes de su región;
- II. Realizar las actividades sociales en su región;
- III. Gestionar los recursos para algunas actividades y apoyos para los jóvenes de su región;
- IV. Apoyar al municipio y dependencias del mismo para la realización de proyectos;
- V. Apoyar los proyectos de dependencias estatales en cada región;
- VI. Llevar a cabo proyectos del Instituto en su región;
- VII. Reportar actividades realizadas;
- VIII. Recopilar evidencia fotográfica de las actividades realizadas y envío a las oficinas estatales; y
- IX. Registrar a los jóvenes beneficiados por actividad realizada.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 46

El Director General en sus ausencias, que no excedan a quince días hábiles será suplido por la persona titular de la Dirección de Administración o la persona titular de la Dirección que designe mediante oficio; si la ausencia fuese mayor la Junta nombrará a quien se encargue del despacho.

Artículo 47

Las ausencias temporales de las personas titulares de las Direcciones siempre que no sean mayores a quince días, serán cubiertas por las personas servidoras públicas de jerarquía inferior inmediata que sean designadas por el Director General mediante el oficio que al efecto expida.

Artículo 48

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas nombrará mediante oficio a la persona servidora pública que fungirá como encargado de despacho de dirección cuando alguna de esas plazas no estuviera cubierta.

CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO

Artículo 49

El presente Estatuto podrá ser modificado por la Junta, mediante el voto de las dos terceras partes de las personas asistentes a la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud en Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los reglamentos y demás disposiciones normativas del Instituto de la Juventud Tamaulipas, deberán de emitirse conforme al presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud en Tamaulipas, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Estatuto Orgánico del Instituto de la Juventud en Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Las funciones de las o los servidores públicos titulares de las unidades administrativas que conforman al Instituto de la Juventud de Tamaulipas, estarán previstas en el Manual de Organización, que será publicado dentro de los 90 días posteriores a la publicación del presente Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto serán resueltos por las Unidades Administrativas que, conforme a este documento, resulten competentes.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 2.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 27 de Mayo del 2025

EDICTO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Se notifica al propietario o interesado del vehículo **MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO, AÑO 2017, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1GCNCRECXHZ248686**, la cual se encuentra asegurada por esta Fiscalía General de Justicia en el Estado al tenor siguiente:

En cumplimiento al acuerdo emitido en fecha 20 de Mayo del 2025, dictado dentro de la carpeta de investigación identificada con el número **170/2025** por parte de esta Fiscalía, atento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de Tamaulipas 229 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 37 y Décimo Octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se publica parte del citado acuerdo que a la letra dice: "... atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional Procedimientos Penales esta Fiscalía acuerda notificar por medio de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación estatal, esto con el intervalo de diez días hábiles entre cada publicación a fin de que el propietario, interesado o quién se crean con derecho al respecto al vehículo **MARCA CHEVROLET TIPO SILVERADO, AÑO 2017, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 1GCNCRECXHZ248686**, asegurado mediante acuerdo de fecha 20 de Mayo del 2025, quien deberá comparecer en un plazo de 90 días naturales siguientes a la última publicación del edicto a las oficinas del Centro Integral de Justicia ubicado en calle Pemex, sin número Colonia Puertas del Sol en Reynosa Tamaulipas, particularmente de la Unidad General de Investigación número 2, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 am a 15:00 pm y de 18:00 pm a 21:00 pm, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, además de acreditar la propiedad y legítima procedencia de dicho vehículo, lo anterior a fin de estar en la posibilidad de acordar lo procedente, apercibiéndose al interesado o interesados o quiénes se crea con derechos para que se abstengan de ejercer actos de dominio, en caso de no comparecer **el bien asegurado causará abandono a favor del gobierno del estado de Tamaulipas.**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DOS.- LIC. DELFINO MORALES VILLANUEVA.-
Rúbrica. (1ª. Publicación)

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 3.

Cd. H. Matamoros, Tamaulipas a 12 de Junio de 2025

EDICTO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Se notifica al interesado o propietario de la **camioneta marca suburban premier, modelo 2021, color negro, con número de serie 1GNSCFKD4MR184175, sin placas de circulación**, la cual se encuentra a disposición de esta Autoridad en patios de la Fiscalía de Distrito Matamoros, que se encuentra asegurado por esta Fiscalía General de Justicia del Estado, al tenor lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo emitido en esta propia fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictado dentro de la carpeta de investigación número **182/2025**, por parte de esta fiscalía, atento a lo dispuesto por los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, 229, y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 37 y décimo octavo, transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se pública parte del citado acuerdo que a la letra dice: ... “ atento a lo dispuesto por el diverso 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta fiscalía acuerda notificar por medio de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación estatal, esto con intervalo de diez días hábiles en cada publicación a fin de que el propietario, interesado o quien se crea con derechos respecto a la camioneta marca **camioneta marca suburban premier, modelo 2021, color negro, con número de serie 1GNSCFKD4MR184175, sin placas de circulación**, la cual se encuentra a disposición de esta Autoridad en patios de la Fiscalía de Distrito Matamoros, asegurada mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veinticinco (2025); a fin de que comparezca en un plazo de 90 días naturales, siguientes a la última publicación del edicto a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, además de que acredite la legítima propiedad y procedencia de la misma, y estar en posibilidad de acordar lo procedente en derecho, para tal efecto deberá informarle que deberá comparecer a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ubicadas en Avenida Marte R. Gómez, Sin Número, entre Tercera y Libramiento Emilio Portes Gil, Fraccionamiento Villa Las Torres en Matamoros, Tamaulipas, específicamente a la Unidad General de Investigación Número 3, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m y de 18:00 p.m. a 21:00 p.m, apercibiéndole al interesado y/o interesados que en caso de no comparecer los bienes asegurados causaran abandono a favor de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL ADSCRITO A LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN 3.- LIC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica. (1ª. Publicación)

**R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Convocatoria Pública 2025-07**

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2024-2027 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programas: Fondo de Inversión Pública Productiva (FIP-2024)
Especialidad: 400 (urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-REPAV-FIP2024-0.136%-01/2025	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA POR LA CALLE EMILIO MADERO ENTRE LA CALLE EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS Y LA CALLE HUASTECA, COLONIA CAVAZOS LERMA, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 26 de junio AL 06 de julio de 2025	03-julio-2025 09:00 Horas	04-julio-2025 09:00 Horas	11-julio-2025 09:00 Horas	14-julio-2025 09:00 Horas	120 días Naturales	1,700,000.00

LP-REPAV-FIP2024-0.136%-02/2025	REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS ENTRE LA CALLE DENTISTAS ((EMILIO VILLARREAL (FRANCISCO RIOJAS)) Y LA CALLE PROFESIONISTAS (RIO COLORADO), COLONIAS SOLIDARIDAD 1 Y BUENAVISTA, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 26 de junio al 06 de julio de 2025	03-julio-2025 09:00 Horas	04-julio-2025 09:00 Horas	11-julio-2025 09:00 Horas	14-julio-2025 09:00 Horas	120 días Naturales	1,900,000.00
---------------------------------	---	--	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	--------------------	--------------

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,602.22 (Dos mil Seiscientos dos pesos 22/100 M.N.), equivalente a 23 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Fondo de Inversión Pública Productiva (FIP-2024)**
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **29 de julio de 2025.**
- 4.- Se otorgará un 55% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx.

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de junio de 2025.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Legislación Estatal N° 005-2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas y Morales a participar en las licitaciones Públicas de las siguientes obras públicas, que se llevará a cabo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas:

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Fecha Estimada de Contrato	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Termino	Plazo de Ejecución
57057002-032-2025	Segunda Etapa de Incremento de Gasto en Acueducto Anzaldúas-Reynosa con 3 Equipos de Bombeo de Turbina Vertical de 500 LPS cada uno, Adecuación de ccm de 300 a 350 hp, 480 vca por Equipo en Obra de Toma de Agua Cruda Acueducto Anzaldúas	\$2,400.00	30-junio-2025 11:00 hrs	02-julio-2025 10:00 hrs	SALA 2 11-julio,2025 10:00 hrs	18-julio-2025 10:00 hrs	24-julio-2025	01-agosto-2025	18-diciembre-2025	140 días naturales
57057002-033-2025	Construcción de Tanque Cisterna Superficial de Vidrio Fusionado al Acero para Almacenamiento de Agua Potable de 5,000 m3 de Capacidad Incluyendo Sistema de Alimentación e Interconexiones, en Planta Potabilizadora Rancho Grande Ubicada en Calle Huizache Intersección con Calle Fco. Glz. Bocanegra, en la Colonia Rancho Grande del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	\$2,400.00	30-junio-2025 12:00 hrs	02-julio-2025 10:30 hrs	SALA 2 11-julio,2025 10:45 hrs	18-julio-2025 10:15 hrs	24-julio-2025	01-agosto-2025	18-diciembre-2025	140 días naturales
57057002-034-2025	Construcción de Línea de Refuerzo de Agua Potable de 638 ml. de Tubería de PVC de 203 mm. (8") de Diámetro en calle Miguel Hidalgo entre Calles Vicente Guerrero y Lic. Benito Juárez, en la Colonia Voluntad y Trabajo del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	\$2,400.00	30-junio-2025 13:00 hrs	02-julio-2025 11:00 hrs	SALA 2 11-julio,2025 11:30 hrs	18-julio-2025 10:30 hrs	24-julio-2025	01-agosto-2025	18-diciembre-2025	140 días naturales
57057002-035-2025	Sustitución de Atarjeas Sanitarias en calles Valle Hermoso entre Miguel Alemán y Mier en la Colonia Tamaulipas, Privada Ceibas entre Avenida el Mezquite y Limite de Colonia en la Colonia el Mezquite y Rehabilitación de Subcolector de Alcantarillado Sanitario de 304 mm (12") de Diámetro en Área Verde	\$2,400.00	30-junio-2025 10:00 hrs	02-julio-2025 12:00 hrs	SALA 2 11-julio,2025 12:15 hrs	18-julio-2025 10:45 hrs	24-julio-2025	01-agosto-2025	18-diciembre-2025	140 días naturales

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Fecha Estimada de Contrato	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Termino	Plazo de Ejecución
	entre San Antonio y San Luis, en la Colonia Villas de San José, todas del Municipio de Reynosa Tamaulipas.									
57057002-036-2025	Sustitución de Atarjeas Sanitarias en Calles Flores Magón entre Fray Servando Teresa de Mier y Libertad y Calle Lucio Blanco entre Flores Magón y Revolución en la Colonia Constitución del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	\$2,400.00	30-junio-2025 11:00 hrs	02-julio-2025 12:30 hrs	SALA 2 11-julio,2025 13:00 hrs	18-julio-2025 11:00 hrs	24-julio-2025	01-agosto-2025	29-October-2025	90 días naturales
57057002-037-2025	Sustitución de Atarjea Sanitaria en Calle Servando Canales entre Mozart y San Carlos en la Colonia Modulo 2000 del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	\$2,400.00	30-junio-2025 12:00 hrs	02-julio-2025 13:00 hrs	SALA 2 11-julio,2025 13:45 hrs	18-julio-2025 11:15 hrs	24-julio-2025	01-agosto-2025	29-October-2025	90 días naturales

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La Información de esta convocatoria así como las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://reynosa.gob.mx>, para venta de las bases de la(s) licitación(es) de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Ubicada en calle Matamoros N° 635, esquina Mariano Escobedo, Zona Centro C.P. 88500, teléfono: 899-932-3280, ext. 3617 los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la(s) licitación(s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la(s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido.

Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán de integrar en la propuesta distinta a la propuesta técnica y económica:

Copias declaraciones anuales y estados financieros (Balance Generales) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio, en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones. Los documentos de financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con el capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, Constancia de Identificación Fiscal ante SAT y CURP.

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo los Interesados deberán acreditar:

Que cuenta con experiencia en la ejecución de obras similares a los de la CONVOCATORIA de la LICITACIÓN, que haya celebrado tanto con la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, como con particulares.

Es importante destacar que, en caso de que algún LICITANTE sea una persona moral de reciente constitución o una persona física de reciente inscripción ante la SHCP, la Experiencia y Especialidad podrá ser acreditada con los currículums de los profesionales que estarán a cargo de la ejecución y administración de los trabajos, siempre y cuando se demuestre la participación de dichos profesionales en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud económica equivalentes a los que trata el presente proceso de contratación, que puedan garantizar a la Secretaría de Obras Públicas plena ejecución de los trabajos, así como su vinculación con el LICITANTE que los propone.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Las obras públicas de la presente convocatoria se realizarán con recursos de **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2025 (FISMUN)**.

- La(s) visita(s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las Oficinas de **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La(s) Junta(s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la **Secretaría de Obras Públicas**, ubicado en: Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- Lo(s) acto(s) de Presentación y Apertura(s) de Proposiciones Técnica(s) y Económica(s) se efectuará en las Salas de Juntas de la **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° 635 esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La Secretaría de Obras Públicas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Se otorgará el 30% de anticipo. El equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se subcontratará
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para más detalles se determinan en el documento AT-1, Instrucciones a los Licitantes.

Reynosa, Tamaulipas a 26 de junio del 2025.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica.
